



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0056934/2016

CÓRDOBA; 04 ABR 2017

VISTO:

El presente expediente y su agregado, por el cual la Geól. Gabriela CEJAS solicita Pronto Despacho, de salarios devengados; y

CONSIDERANDO:

Que la Geól. Gabriela CEJAS mediante el Expte. N° 0062922/2015 y se le liquide la diferencia de salario proporcional desde septiembre de 2012 y hasta abril de 2015, haciendo reserva de derechos;

Que por Resolución N° 425 – HCD -2015 se designa interinamente a Docente en el cargo de Profesora Titular dedicación semiexclusiva, desde el 1° de MAYO de 2015 hasta que se concurse el cargo o hasta el 31 de Marzo de 2017;

Que a su vez se establece en dicha Resolución que la fecha de alta será la del Acta que certifique el cumplimiento de las exigencias de la Ord. HCS N° 5/95, otorgando un plazo de treinta (30) días para su cumplimiento bajo apercibimiento de tener por renunciada su designación;

En su presentación original, la docente sostiene que comenzó a prestar servicios como Profesora Titular dedicación semiexclusiva, desde el 26 de Septiembre de 2012, y que hasta la fecha no se le han abonado tales tareas, que han sido desarrolladas en el cargo mencionado;

Sostiene, erróneamente, que dicha Resolución reconoce los servicios prestados desde la fecha de su reclamo, puesto que se aprueba el Dictamen de la selección interna llevada a cabo, con fecha 26 de Septiembre de 2012;

Que el Informe de la Dirección del Área de Personal, destaca que su designación en el cargo en el que reclama los pagos, ha sido dispuesta desde el 1° de MAYO de 2015;

Que la Resolución Rectoral N° 1309/95, aprueba el modelo de: "Acta de Alta de Personal" y contiene además, el Instructivo correspondiente, que entre otras cuestiones, dispone que el incumplimiento de total o parcial de la documentación obligatoria que debe presentarse, importa la no percepción de haberes;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0056934/2016

Que complementariamente, se ha dictado la Resolución Rectoral N° 17/06, que cumplimenta con la normativa de Afip, sobre la obtención de la clave de Alta Temprana que debe instrumentarse, previo a enviar a la Dirección General de Personal el Acta de Alta;

Que la Ordenanza H. Consejo Superior N° 5/95, estipula que todas las designaciones deben efectuarse con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad, estableciendo que la fecha para poner en funciones a quien haya sido designado, debe ser posterior a la resolución que lo designe y que se haya completado la documentación exigida. Además establece que **en todos los casos los haberes se liquidarán a partir de la fecha de alta** -sin resaltar en el original- (art. 1°).;

Que por otro lado estipula que no se admitirán los reconocimientos de servicios, salvo, que por excepción, deban reconocerse dentro del mes en el que se dicta la resolución de designación;

Que por último hace responsable a los funcionarios de la UNC que incumplan con sus disposiciones, considerando la posibilidad de una investigación administrativa con las sanciones que pudieran corresponder, y la aplicación del artículo 130° de la Ley N° 24156;

Que además la Resolución Rectoral N° 851/01 establece que los Sres. Decanos, Directores y/o autoridades de cada dependencia, deberán certificar con carácter de declaración jurada, la efectiva prestación de servicios de los agentes de planta permanente que de ellos dependan, como requisito previo indispensable para autorizar el pago. Rige también para personal contratado;

Que en su reclamo la docente sostiene que debe tenerse como fecha de su designación, la del Acta de la Comisión que la propone para ocupar el cargo;

Que debe consignarse que el Acta de la Comisión es un acto preparatorio, es una propuesta que puede ser tomada y avalada por el H. Consejo Directivo, o no; por ello esa propuesta sólo genera un derecho en expectativa para quien se propone y sólo se consolida como derecho adquirido una vez que se dicta el acto administrativo y ese acto queda firme, tal como ocurrió con la Resolución N° 425-HCD-15;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0056934/2016

Que sólo a partir de esa fecha, la docente una vez cumplidos los requisitos para ocupar el cargo, puede reclamar derechos, pues es a partir de esa fecha cuando está autorizada a desempeñarlo;

Que debe decirse que contrariamente a lo sostenido por la docente, la misma Resolución, establece claramente en su artículo 3° que la fecha de alta será la del Acta que certifique que la agente ha cumplimentado la totalidad de la documentación, requerida por la Ord. HCS N° 5/95;

Que no hay constancia alguna, que las autoridades de la Facultad hayan autorizado, contrariando la disposición de la Ord. HCS N° 5/95, la asunción de las funciones del cargo de Profesora Titular a la Géol. Gabriela Cejas, antes de ser designada por parte del H. Consejo Directivo;

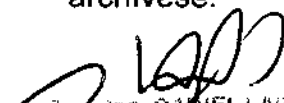
El Dictamen N° 60037 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyo criterio se comparte;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES


RESUELVE:

Art. 1º).- No hacer lugar a lo solicitado por la docente Geól. Gabriela CEJAS.

Art. 2º).- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese a la interesada y archívese.


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Mgter. Ing. PABLO G. RECABARREN
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N° 290
